

cidos en la demanda rectora del presente proceso; sin hacer expresa condena en costas.»

El Consejo de Ministros en su reunión del día 19 de enero de 1996 ha dispuesto, conforme a lo prevenido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, se cumpla, en sus propios términos, la referida sentencia.

Madrid, 27 de febrero de 1996.—P. D. (Orden de 1 de octubre de 1993), el Subsecretario, Fernando Sequeira de Fuentes.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

MINISTERIO DE SANIDAD Y CONSUMO

6464 *ORDEN de 4 de marzo de 1996 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sección Tercera de la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo número 3/2360/1992, interpuesto por doña María Rosario Lechuz Floren.*

Para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, se publica el fallo de la sentencia firme dictada con fecha 7 de diciembre de 1995, por la Sección Tercera de la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo número 3/2360/1992, promovido por doña María Rosario Lechuz Floren, contra Resolución presunta de este Ministerio desestimatoria por silencio administrativo del recurso de reposición formulado sobre sanción disciplinaria, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos:

Primero.—Que estimando el presente recurso número 2360/1992, interpuesto por la representación de doña Rosario Lechuz Floren, contra la resolución del Ministerio de Sanidad y Consumo de 16 de marzo de 1989, por la que se le impuso la sanción de suspensión de empleo y sueldo por dos meses, como responsable de una falta grave prevista en el artículo 66.3.e) del Estatuto Jurídico del Personal Médico de la Seguridad Social, consistente en "la utilización indebida de recetas por parte del médico", y contra la desestimación presunta del recurso de reposición formulado frente a ella, anulamos dichos actos por ser contrarios al ordenamiento jurídico y dejamos sin efecto la sanción impuesta a la recurrente, a la que deberá reintegrar la Administración demandada las cantidades que haya dejado de percibir en el cumplimiento de dicha sanción.

Segundo.—No hacemos una expresa condena en costas.»

Lo que digo a V. I. a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103 de la vigente Ley reguladora de la Jurisdicción de lo Contencioso-Administrativo.

Madrid, 4 de marzo de 1996.—P. D. (Orden de 2 de noviembre de 1994, «Boletín Oficial del Estado» del 4), el Subsecretario, José Luis Temes Montes.

Ilma. Sra. Directora general del Instituto Nacional de la Salud.

6465 *ORDEN de 4 de marzo de 1996 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sección Cuarta de la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 4/509/1993, interpuesto por «General de Servicios de Hostelería, Sociedad Anónima».*

Para general conocimiento y cumplimiento, en sus propios términos, se publica el fallo de la sentencia firme dictada con fecha 18 de octubre de 1995, por la Sección Cuarta de la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo número 4/509/1993, promovido por «General de Servicios de Hostelería, Sociedad Anónima», contra Resolución expresa de este Ministerio desestimatoria del recurso de reposición formulada sobre adjudicación por concurso público del servicio de cafetería y restaurante

del Hospital General Universitario de Guadalajara, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por «General de Servicios de Hostelería, Sociedad Anónima», contra la Resolución del Director Gerente del Hospital General Universitario de Guadalajara, dictada por delegación de 12 de marzo de 1993, que desestimó el recurso de reposición interpuesto contra otra Resolución, de la misma autoridad administrativa, de 21 de enero de 1993, que adjudicó a COEMCO el contrato de explotación de los servicios de cafetería y restaurante del mencionado hospital, por ser dichas resoluciones, en los extremos examinados, conformes a Derecho.

Y todo ello sin hacer expresa imposición de costas a ninguna de las partes procesales.»

Lo que digo a V. I. a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103 de la vigente Ley reguladora de la Jurisdicción de lo Contencioso-Administrativo.

Madrid, 4 de marzo de 1996.—P. D. (Orden de 2 de noviembre de 1994, «Boletín Oficial del Estado» del 4), el Subsecretario, José Luis Temes Montes.

Ilma. Sra. Directora general del Instituto Nacional de la Salud.

6466 *ORDEN de 4 de marzo de 1996 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sección Quinta de la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 5/1561/1991, interpuesto por doña Carmen Landa Schneider.*

Para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos se publica el fallo de la sentencia firme dictada con fecha de 28 de noviembre de 1994, por la Sección Quinta de la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo número 5/1561/1991, promovido por doña Carmen Landa Schneider, contra resolución expresa de este Ministerio por la que se desestima en reposición la sanción impuesta a la recurrente, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Destimar el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Carmen Landa Schneider, contra las resoluciones a que estas actuaciones se contrae, que las confirman por ser ajustadas a Derecho, con todas los efectos inherentes a esta declaración.

Sin expresa imposición de costas a ninguna de las partes procesales.»

Lo que digo a V. I. a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103 de la vigente Ley reguladora de la Jurisdicción de lo Contencioso-Administrativo.

Madrid, 4 de marzo de 1996.—P. D. (Orden de 2 de noviembre de 1994, «Boletín Oficial del Estado» del 4), el Subsecretario, José Luis Temes Montes.

Ilma. Sra. Directora general del Instituto Nacional de la Salud.

6467 *ORDEN de 4 de marzo de 1996 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sección Octava de la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 8/499/1995, interpuesto por don Carlos Monsálvez Rodríguez.*

Para general conocimiento y cumplimiento, en sus propios términos, se publica el fallo de la sentencia firme dictada con fecha de 24 de octubre de 1995, por la Sección Octava de la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo número 8/499/1995, promovido por don Carlos Monsálvez Rodríguez, contra Resolución expresa de este Ministerio por la que se confirma en reposición la sanción disciplinaria impuesta al recurrente, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos:

Primero.—Desestimar el recurso contencioso-administrativo promovido por el Procurador don José Luis Ferrer Recuero, en nombre y representación de don José Carlos Monsálvez Rodríguez, contra la Resolución del Subsecretario de Sanidad y Consumo del Ministerio de Sanidad y Consumo, de 6 de agosto de 1993, desestimatoria del recurso de reposición formulado contra la Resolución de la Dirección General de Recursos Humanos de 27 de mayo de 1993, del mismo departamento ministerial, en virtud de la cual se impuso al recurrente dos sanciones, la primera de un mes de

suspensión de empleo y sueldo y la segunda de quince días de suspensión de empleo y sueldo, como autor responsable de dos faltas calificadas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 67.1.b) y c) del Estatuto Jurídico del Personal Médico de la Seguridad Social, en relación con el artículo 678.2 del mismo cuerpo legal, por ser el acto recurrido ajustado a Derecho.

Segundo.—No procede hacer expresa declaración en materia de costas.»

Lo que digo a V. I. a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103 de la vigente Ley Reguladora de la Jurisdicción de lo Contencioso-Administrativo.

Madrid, 4 de marzo de 1996.—P. D. (Orden de 2 de noviembre de 1994, «Boletín Oficial del Estado» del 4), el Subsecretario, José Luis Temes Montes.

Ilma. Sra. Directora general del Instituto Nacional de la Salud.

6468 *ORDEN de 4 de marzo de 1996 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sección Tercera de la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo número 3/825/1993, interpuesto por don Jacinto García Pascual.*

Para general conocimiento y cumplimiento, en sus propios términos, se publica el fallo de la sentencia firme, dictada con fecha 28 de noviembre de 1995, por la Sección Tercera de la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo número 3/825/1993, promovido por don Jacinto García Pascual, contra resolución expresa de este Ministerio, por la que se confirma en reposición la sanción disciplinaria impuesta al recurrente, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos:

Primero.—Que estimamos el presente recurso interpuesto por la representación de don Jacinto García Pascual, Médico del Instituto Nacional de la Salud, contra las Resoluciones Sancionadoras del Ministerio de Sanidad y Consumo, de 9 de marzo de 1987 y 22 de mayo de 1990, ésta en reposición, descripta en el primero de los antecedentes de hecho, por considerarlas no ajustadas al ordenamiento jurídico, declarando su anulación y dejando sin efecto la sanción contenida en las mismas, de suspensión de empleo y sueldo durante veinte días, reconociendo el derecho del actor a recuperar cuantos efectos económicos y administrativos hayan podido perjudicarle la aplicación de las Resoluciones que se anulan por esta Sentencia.

Segundo.—No hacemos una expresa condena en costas.»

Lo que digo a V. I. a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103 de la vigente Ley reguladora de la Jurisdicción de lo Contencioso-Administrativo.

Madrid, 4 de marzo de 1996.—P. D. (Orden de 2 de noviembre de 1994, «Boletín Oficial del Estado» del 4), el Subsecretario, José Luis Temes Montes.

Ilma. Sra. Directora general del Instituto Nacional de la Salud.

6469 *ORDEN de 4 de marzo de 1996 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sección Quinta de la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo número 5/1991/1992, interpuesto por don Fernando Manuel Rodríguez Díaz.*

Para general conocimiento y cumplimiento, en sus propios términos, se publica el fallo de la sentencia firme, dictada con fecha de 30 de junio de 1995, por la Sección Quinta de la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo número 5/1991/1992, promovido por don Fernando Manuel Rodríguez Díaz, contra resolución expresa de este Ministerio, desestimatoria del recurso de reposición formulado sobre adjudicación de plazas vacantes de Facultativos Especialistas de Anestesiología y Reanimación en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Madrid, convocadas el 4 de julio de 1988, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Desestimar el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de don Fernando Manuel Rodríguez Díaz, contra las resoluciones a que estas actuaciones se contraen, que se confirman por ser ajustadas a Derecho, con todos los efectos inherentes a esta declaración.

Sin expresa imposición de costas a ninguna de las partes procesales.»

Lo que digo a V. I. a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103 de la vigente Ley reguladora de la Jurisdicción de lo Contencioso-Administrativo.

Madrid, 4 de marzo de 1996.—P. D. (Orden de 2 de noviembre de 1994, «Boletín Oficial del Estado» del 4), el Subsecretario, José Luis Temes Montes.

Ilma. Sra. Directora general del Instituto Nacional de la Salud.

6470 *ORDEN de 4 de marzo de 1996 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sección Quinta de la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo número 5/973/1994, interpuesto por la Unión Regional del Sindicato de Comisiones Obreras de Castilla-La Mancha.*

Para general conocimiento y cumplimiento, en sus propios términos, se publica el fallo de la sentencia firme, dictada con fecha 24 de noviembre de 1995, por la Sección Quinta de la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo número 5/973/1994, promovido por la Unión Regional del Sindicato de Comisiones Obreras de Castilla-La Mancha, contra la Orden de 11 de noviembre de 1993, sobre integración del personal funcionario o laboral fijo del hospital «Nuestra Señora del Carmen», de Ciudad Real, en los regímenes estatutarios de la Seguridad Social, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Desestimamos el recurso contencioso-administrativo promovido por la representación procesal de la Unión Regional del Sindicato de Comisiones Obreras de Castilla-La Mancha, contra la Orden del Ministerio de Sanidad y Consumo de 11 de noviembre de 1993, a que aquél se contrae, la cual confirmamos por venir ajustada al ordenamiento jurídico.

Sin imposición de costas.»

Lo que digo a V. I. a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103 de la vigente Ley reguladora de la Jurisdicción de lo Contencioso-Administrativo.

Madrid, 4 de marzo de 1996.—P. D. (Orden de 2 de noviembre de 1994, «Boletín Oficial del Estado» del 4), el Subsecretario, José Luis Temes Montes.

Ilma. Sra. Directora general del Instituto Nacional de la Salud.

6471 *ORDEN de 4 de marzo de 1996 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sección Tercera de la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo número 3/2229/1992, interpuesto por don José Tirador Suárez.*

Para general conocimiento y cumplimiento, en sus propios términos, se publica el fallo de la sentencia firme, dictada con fecha 3 de noviembre de 1995, por la Sección Tercera de la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo número 3/2229/1992, promovido por don José Tirador Suárez, contra resolución expresa de este Ministerio, por la que se confirma en reposición la sanción disciplinaria impuesta al recurrente, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos:

Primero.—Que debemos desestimar y desestimamos el presente recurso número 229/1992, interpuesto por la representación de don José Ramón Tirador Suárez, contra la resolución del Ministerio de Sanidad y Consumo de 24 de junio de 1991, que desestimó el recurso de reposición formulado frente a la de 26 de noviembre de 1990, por la que se impuso la sanción de tres meses de suspensión de funciones, como autor responsable de una falta grave, tipificada en el artículo 7.1.ñ) del Real Decreto 33/1986, de 10 de enero, consistente en «el atentado grave a la dignidad de los funcionarios o de la Administración», resoluciones que se confirman por ajustarse al ordenamiento jurídico.

Segundo.—No hacemos una expresa condena en costas.»

Lo que digo a V. I. a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103 de la vigente Ley reguladora de la Jurisdicción de lo Contencioso-Administrativo.

Madrid, 4 de marzo de 1996.—P. D. (Orden de 2 de noviembre de 1994, «Boletín Oficial del Estado» del 4), el Subsecretario, José Luis Temes Montes.

Ilma. Sra. Directora general del Instituto Nacional de la Salud.